



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00035 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	MIRYAM MARGARITA ECHAVARRÍA
DEMANDADO:	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA METRO DE MEDELLIN LTDA-MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A - JHONY STEVEN ARANGO GARZÓN
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO INTERLOCUTORIO	Nº215

Procede el despacho a resolver lo procedente respecto a la admisibilidad de la demanda interpuesta, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por **MIRYAM MARGARITA ECHAVARRÍA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA METRO DE MEDELLIN LTDA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y JHONY STEVEN ARANGO GARZÓN**.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 11 de febrero de 2021, notificado por estados del 12 del mismo mes y año, se exigió a la parte demandante el cumplimiento de requisitos formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina:

“(...) Art. 170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciera se rechazará la demanda (...)”. Destacado fuera del texto original.

Observa el Despacho que, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderado judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **MIRYAM MARGARITA ECHAVARRÍA**, a través de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, dirigida en contra del la **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA METRO DE MEDELLIN LTDA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y JHONY STEVEN ARANGO GARZÓN**.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación.

TERCERO: SE ADVIERTE que, para poder ofrecer el trámite correspondiente, cualquier actuación de parte, deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público, ello mediante envío a los correos electrónicos de

conformidad con lo señalado en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020¹, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado, los memoriales dirigidos al Despacho podrán ser recibidos en el correo electrónico memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

ACG

el link para revisar el expediente es el siguiente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EmBEqniMun1LLs0Vn5uuMmMBXuxUBLjWIJtbvfWgcpbSEq?e=dAsk59

Firmado Por:

**FRANKY HENRY
CASTAÑO**
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
ADMINISTRATIVO DE LA
MEDELLIN-ANTIOQUIA

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 5 DE MARZO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p align="center">CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>

GAVIRIA

036
CIUDAD DE

Este documento fue electrónica y cuenta con plena conforme a lo dispuesto en la

generado con firma validez jurídica, Ley 527/99 y el

decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe19f37b0bcc938dca39200aa757e2fb0aa0f63fc2cdce8d2610123405c9d0e

Documento generado en 04/03/2021 10:30:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 9. (...) Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.